



Consulado General de Chile  
La Paz, Bolivia

## ADDENDUM

En la Paz, a nueve de marzo de 2022, entre el Consulado General de Chile en La Paz, representado por el Cónsul General de Chile en La Paz, Bolivia, Embajador Roberto Ramón Ubilla Quevedo, chileno, mayor de edad, hábil por derecho, Pasaporte Diplomático [REDACTED] con domicilio en calle 14 N° 8024, zona de Calacoto, La Paz, en adelante "El Arrendatario" y la señora Tatiana Yolanda Valdivieso Castro, mayor de edad, hábil por derecho, Cédula de Identidad [REDACTED] en adelante "La Arrendadora", con domicilio en la [REDACTED] ciudad de Cochabamba, convienen en renovar el contrato de arrendamiento del inmueble que alberga el Consulado Honorario de Chile en Cochabamba por un nuevo período de tres años, a partir del 27 de enero de 2022.

Esta renovación del Contrato de Arrendamiento del inmueble ubicado en Avenida Santa Cruz 1274 esquina calle Beni, Edificio Comercial Center, piso 6, oficina 4 (6-4), Barrio Cala-Cala, Cochabamba, donde funciona la Oficina Consular, se sustenta en la Cláusula Cuarta del Contrato de Arrendamiento suscrito por ambas Partes con fecha 14 de marzo de 2019, con vigencia a partir del 27 de enero de 2019, que señala, entre otros, que "una vez cumplido el plazo de vigencia del presente contrato, éste podrá ser prorrogado por el mismo período, debiendo ambas Partes, para tales efectos, suscribir un Addendum que pasará a formar parte integrante del presente instrumento".

Conforme lo anterior y de acuerdo con la carta de la Arrendadora de fecha 16 de noviembre de 2021, el canon del alquiler de la Oficina Consular se mantiene en 400 dólares (cuatrocientos/100 dólares americanos), comprometiéndose la Arrendadora, en esta renovación de contrato, a cubrir el pago de los gastos comunes que le corresponden al inmueble, y que ascienden a 316 bolivianos equivalente a US\$ 46,13 al tipo de cambio de esta fecha.

Por medio de este Addendum y respecto al término anticipado del contrato, se reemplaza el contenido del párrafo segundo y tercero de la cláusula CUARTA del contrato de Arriendo suscrito el 14 de marzo de 2019, por el siguiente: Con el previo consentimiento de las Partes, la vigencia del presente contrato de arriendo podrá renovarse por períodos de tres años. Para tales efectos, las Partes deberán suscribir una adenda que pasará a formar parte integrante del contrato. En caso de que alguna de las Partes no desee renovar el contrato, deberá comunicar por escrito dicha intención mediante carta certificada despachada al domicilio de la contraparte con, al menos, 60 días de anticipación al vencimiento del plazo original del contrato o de su renovación. Excepcionalmente, el ARRENDATARIO podrá dar el aviso antes referido en un plazo distinto al allí estipulado, cuando el motivo para la no renovación se deba a que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda de la República de Chile no otorgó la autorización exigida en el artículo 14 de la Ley N° 20.128, de la República de Chile, debiendo notificar al ARRENDADOR de ello mediante la respectiva carta certificada, dentro de los 10 días hábiles siguientes al día en que el ARRENDATARIO ha tomado conocimiento de tal decisión.

El aviso se entenderá dado en la fecha en que el arrendador o el arrendatario, según corresponda, haga entrega de la carta certificada en la oficina de correos.

No obstante lo anterior, el ARRENDATARIO está facultado para poner término unilateral al contrato en cualquier momento, sin expresión de causa, bastando un aviso escrito enviado por carta certificada al domicilio de la contraparte con a lo menos noventa (90) días de anticipación a la fecha en que va a operar dicho término. En tal evento, el ARRENDATARIO sólo deberá pagar la renta de arrendamiento que se devengue hasta el último día de uso efectivo del inmueble, sin que el ARRENDADOR tenga derecho a indemnización alguna por este cese anticipado del contrato. Si existieren rentas pagadas por adelantado, el ARRENDADOR deberá restituir aquellas que correspondan a mensualidades posteriores a aquella en que va a operar dicha terminación anticipada.

Se complementa la cláusula TERCERA en el sentido que se establece que el pago del canon de arriendo se realizará a través de depósito bancario [REDACTED] de la ARRENDADORA.

Se deja constancia que el presente Addendum no altera los demás derechos y obligaciones del Contrato de Arrendamiento de fecha 14 de marzo de 2019.

Se deja constancia que por motivos de buen servicio y de continuidad de las labores que en las dependencias del inmueble se realizan, se mantiene la ocupación del mismo, de forma ininterrumpida, desde el 27 de enero de 2022, debiendo, a partir de tal fecha, contabilizar la vigencia del presente acuerdo de voluntades, renunciando las partes, de forma expresa, a cualquier acción que pudieren ejercer recíprocamente entre ellas, por el período de ocupación que media entre el 27 de enero de 2022 y la fecha de suscripción del presente Addendum.

El presente Addendum se firma entre las Partes en tres ejemplares originales del mismo tenor y fecha.

[REDACTED]  
ROBERTO RAMÓN UBILLA QUEVEDO  
Embajador  
Consul General de Chile en La Paz - Bolivia

[REDACTED]  
TATIANA YOLANDA VALDIVIESO CASTRO  
[REDACTED]